Junta de Andalucía

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Agencia Tributaria de Andalucía

MEMORIA TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD
"Estadística del impuesto sobre sucesiones y donaciones"

0. IDENTIFICACIÓN....2
1. INTRODUCCIÓN....3
2. ÁMBITO DE ESTUDIO....12
3. RECOGIDA O CAPTURA DE DATOS....13
4. FLUJO O PROCESO DE TRABAJO....15
5. PLAN DE DIFUSIÓN....18
6. CALIDAD....19

0. IDENTIFICACIÓN

- **Código y denominación de la actividad:** 12.01.16 - Estadística del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- **Organismo responsable**: Agencia Tributaria de Andalucía.
- **Unidad ejecutora:** Servicio de Estadística. Departamento de Innovación Tecnológica y de Análisis de la Información.
- **Organismos colaboradores y convenio:** -

1. INTRODUCCIÓN

- **Objetivos:**

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía dispondrá de los recursos necesarios para atender de forma estable y permanente el desarrollo y ejecución de sus competencias de acuerdo a una serie de principios entre los que se encuentra la corresponsabilidad fiscal. Para el cumplimiento de dicha corresponsabilidad, la Comunidad Autónoma dispone de un espacio fiscal propio integrado por sus recursos de naturaleza tributaria en el que desarrollará el ejercicio de sus competencias normativas de acuerdo con lo previsto en el artículo 157.2 de la Constitución Española y la gestión, inspección, revisión y recaudación de los mismos. Dichos recursos de naturaleza tributaria están constituidos por tributos propios, tributos cedidos por el Estado y los recargos sobre tributos estatales.

La Agencia Tributaria de Andalucía, en adelante Agencia, creada por Ley 23/2007, de 18 de diciembre, como agencia de régimen especial, tiene encomendada la gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios, así como, por delegación del Estado, de los tributos estatales totalmente cedidos a la Junta de Andalucía. Entre los tributos estatales totalmente cedidos a la Junta de Andalucía se encuentra el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante ISD).

La intención de la actividad “Estadística del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones” es, a partir del aprovechamiento estadístico de los datos del Sistema Unificado de Recursos, SUR, conocer la distribución de los ingresos por autoliquidación que la Comunidad Autónoma de Andalucía obtiene por este impuesto indirecto. En concreto, este impuesto grava:

- la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio,
- la adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico gratuito e inter vivos,
- y la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.

- **Marco conceptual:**
  - Tributos: Ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.
  - Obligación tributaria principal: Tiene por objeto el pago de la cuota tributaria.
  - Hecho imponible: Presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal. La ley podrá completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

    Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre sucesiones y donaciones:

    a) La adquisición de bienes y derechos por herencia, legado, o cualquier otro título sucesorio.

    b) La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico gratuito e inter vivos.

    c) La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario, salvo los supuestos expresamente regulados en el artículo 16.2.a), de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.
  - Devengo y exigibilidad: El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

    La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa. La ley propia de cada tributo podrá establecer la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar, o de parte de la misma, en un momento distinto al del devengo del tributo.

- Exención fiscal: Ventaja fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo. Es decir, son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal.

- Obligado tributario: Persona física o jurídica, y entidades, a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

- Sujeto pasivo: Es el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

  Los sujetos pasivos de este impuesto serán por tanto:

  - En las transmisiones mortis causa, los herederos y legatarios.
  - En las donaciones y demás transmisiones lucrativas intervivos, el donatario (persona favorecida por la donación).
  - En los seguros sobre la vida, el beneficiario.

- Autoliquidación: Declaración en la que el obligado tributario, además de comunicar a la Administración Tributaria los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realiza por sí mismo las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

- Liquidación tributaria: Acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

- Modelo: Impreso o formulario oficial usado para la autoliquidación o liquidación de un impuesto.

- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: Tributo de naturaleza directa y subjetiva, que grava los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por personas físicas, en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Herencia: Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con el fallecimiento.

- Base imponible: Es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.

  Constituye la base imponible de este impuesto:

  a) En las transmisiones mortis causa: el valor neto de la adquisición individual de cada causahabiente.

  b) En las donaciones y demás transmisiones lucrativas inter vivos, el valor neto de los bienes y derechos adquiridos.

  c) En los seguros sobre la vida, las cantidades percibidas por el beneficiario.

- Base liquidable: Es la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la ley.

- Tipo de gravamen: Es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra. Los tipos de gravamen pueden ser específicos o porcentuales, y deberán aplicarse según disponga la ley propia. El conjunto de tipos de gravamen aplicables a las distintas unidades o tramos de base liquidable en un tributo se denominará tarifa.

- Cuota tributaria: Se determinará aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable, según cantidad fija señalada al efecto.

- Cuota líquida: Será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones, bonificaciones, adiciones, o coeficientes previstos, en su caso, en la ley de cada tributo.
- Cuota diferencial: Será el resultado de minorar la cuota líquida en el importe de las deducciones, pagos fraccionados, retenciones, ingresos a cuenta y cuotas, conforme a la normativa de cada tributo.
- Recaudación aplicada: Medida de ingresos cuyo criterio de registro es el del momento de aplicación de dichos ingresos al presupuesto. Incluye ingresos del presupuesto corriente y de los cerrados.
- Recaudación bruta: Recaudación antes de deducir las devoluciones pagadas.
- Recaudación líquida: Recaudación bruta menos devoluciones pagadas.

- **Marco jurídico:**
  - Hacienda y tributos:
    - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
    - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
    - Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
    - Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales.
    - Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
    - Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.

- Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

◦ Protección de datos y estadística:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 12/1989, de la Función Estadística Pública.
- Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2023, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2023-2029 y sus programas estadísticos y cartográficos de desarrollo.

- **Antecedentes:**

Esta actividad viene realizándose por la Agencia Tributaria de Andalucía desde 2010, año en que se consideró estadística oficial al incluirse por primera vez en el programa estadístico.

Antecedentes:

- las Estadísticas tributarias de Andalucía, elaboradas por la Consejería competente en materia de Hacienda Pública, en los diferentes periodos;
- y los libros “Recaudación y Estadísticas del Sistema Tributario Español”, elaborados por el Ministerio Hacienda y Función Pública.

Hasta el tercer trimestre de 2023, la periodicidad de publicación de los datos de la Estadística del impuesto sobre sucesiones y donaciones ha sido trimestral, pero coincidiendo con la inclusión de la actividad en el Banco de Datos Estadísticos de Andalucía, en adelante BADEA, se ha pasado a periodicidad mensual. En concreto, se muestran datos mensuales desde el año 2005.

- **Justificación y utilidad:**

  El propósito con el que nació la actividad, propósito que continúa vigente, es el de ampliar la información sobre el área tributaria, completando los datos que se proporcionan relativos a la recaudación neta de los ingresos tributarios gestionados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la vez que se ofrece una perspectiva diferente del impuesto al que se refiere (ISD).

  Mediante esta actividad estadística, además, la Agencia persigue avanzar en la consecución del máximo de eficacia y eficiencia en la obtención de recursos, al conocer cómo se distribuyen los ingresos por autoliquidaciones que obtiene la Comunidad Autónoma según los distintos hechos imponibles que grava el impuesto.

- **Restricciones y alternativas:**

  - *Restricciones externas:* -
  - *Restricciones internas:* El sistema del que se obtienen los datos para la elaboración de esta estadística es el Sistema Unificado de Recursos (en adelante, SUR). La entrada de información sobre autoliquidaciones , se realiza de forma normalizada mediante documentos.

    Como paso previo a la entrada en el sistema de un documento, éste ha de pasar una serie de verificaciones que comprueban su coherencia y validez. Una vez el documento está validado, el sistema procede a darle entrada.

    Los documentos tenidos en cuenta para la elaboración de la estadística son sólo aquéllos que han pasado el control de calidad, es decir, aquellos documentos que, a la fecha de extracción de los datos, tienen su estado como correcto.

    Esto hace que datos con la misma fecha de referencia puedan variar dependiendo de la fecha en que se hayan extraído del sistema. Ejemplo: no se obtienen los mismos valores referidos al año

n-1, extraídos el 31 de marzo del año n, o extraídos el 30 de septiembre del año n; el motivo es que el 30 de septiembre habrá más documentos correctos (que han pasado el control de calidad) que el 31 de marzo.

- *Alternativas:* Para salvar las restricciones mencionadas, en cada carga mensual se revisan todos los periodos por ejercicio de presentación del año en curso, para incorporar las autoliquidaciones que en la anterior carga estuvieran sin validar.

  Además, en el momento de cargar los datos por ejercicio de devengo, se produce una última revisión de los datos por ejercicio de presentación, con la que se les da carácter de definitivos, pues hasta ese momento, tienen carácter provisional.

  La carga de los datos por ejercicio de devengo (n-2), tiene lugar en octubre del año en curso n, que es cuando se publica el mes de septiembre del ejercicio de presentación n. En ese momento, se producen dos hechos:

  1) se publican los datos del ejercicio de devengo (n-2),

  2) y se pasan a definitivos los del ejercicio de presentación (n-2).

- **Comparabilidad territorial: -**

2. ÁMBITO DE ESTUDIO

- **Objeto de estudio:**

  Conjunto de autoliquidaciones entradas en SUR de los modelos:

  - 650 (sucesiones);
  - 651 (donaciones).

  El modelo 660 de declaración de datos (datos del causante, de los herederos, bienes incluidos en la herencia, deudas, gastos, etc.), que en general acompaña a los modelos 650, no es objeto de estudio de la estadística.

- **Resolución, escala o desagregación del objeto de estudio:** Desagregación provincial.
- **Fenómenos o variables:**
  - Número de autoliquidaciones.
  - Importe ingresado.
  - Tipo de autoliquidación.
  - Modalidad del impuesto.
  - Grupo de parentesco con el causante/donante.
  - Beneficios fiscales aplicados.
  - Tipo de beneficio fiscal aplicado.
  - Territorio.
  - Ejercicio y mes de presentación.
  - Ejercicio y mes de devengo.
  - Naturaleza del causante/donante.
  - Sexo del declarante.
  - Sexo del causante/donante.

3. RECOGIDA O CAPTURA DE DATOS

- **Sujeto informante:** Agencia Tributaria de Andalucía.
- **Tipología de datos a suministrar:** Los datos primarios que se van a obtener son de personas físicas.
- **Periodicidad:** Mensual.
- **Método de obtención:** Esta actividad es una explotación de información administrativa generada en el desarrollo de las competencias de la Agencia Tributaria de Andalucía, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
    - Identificación de la fuente administrativa:
        - Denominación: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
        - Organismo responsable: Agencia Tributaria de Andalucía.
        - Departamento administrativo encargado de su gestión: Agencia Tributaria de Andalucía.
    - Mecanismos: Como paso previo a la entrada en el sistema de un documento, se ha de pasar una serie de verificaciones que comprueban la coherencia y validez del mismo, en un proceso denominado de validaciones. Una vez el documento está validado, el sistema procede a dar su entrada en el mismo mediante el proceso denominado de correspondencias, grabando la información en tablas estructuradas de las cuales luego se puede obtener información con facilidad: consultas, informes y procesamiento de datos. Al conjunto de procesos de validaciones y correspondencias, es lo que se denomina el control de calidad de documentos. A medida que un documento va pasando el control de calidad, va cambiando su estado en función de si tiene errores o no. Para elaborar esta estadística se tienen en cuenta únicamente los documentos que, a la fecha de extracción de los datos, cuenta con el estado igual a correcto, es decir, aquellos documentos que una vez entrados en el sistema han pasado el control de calidad.

- Circuito de información: Los datos almacenados en SUR, se encuentran disponibles para su descarga por el Servicio de Estadística de la Agencia en una base de datos intermedia a la que se accede a través de una herramienta de análisis de datos.

4. FLUJO O PROCESO DE TRABAJO

- **Preparación y tratamiento base de la información:**

  Una vez descargados los datos de la herramienta intermedia, se tratan en una base de datos de Microsoft Access, donde se codifican y agregan. A continuación, se exporta el resultado a un archivo de texto, que posteriormente se carga en BADEA.

- **Garantía del secreto estadístico y protección de datos personales:**

  Los datos publicados están agregados. Por lo que esta agregación permite salvaguardar el secreto estadístico; en consecuencia, se asegura todo lo relativo a protección de datos de carácter personal.

- **Codificación, estándares, nomenclaturas y clasificaciones utilizadas:**

  Las variables y sistemas de codificación son propios del ámbito tributario, así como otros de uso genérico.

  - Territorio: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla y Andalucía.
  - Tipo de autoliquidación: Con/sin ingreso asociado.
  - Modalidad del impuesto: Sucesiones, donaciones.
  - Naturaleza del causante/donante:
    - Persona: física / sexo: hombre, mujer, no informa.
  - Sexo del declarante, sexo del causante/donante: Hombre, mujer, no informa.
  - Grupo de parentesco con el causante/donante:

    El artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones define los siguientes grupos de parentesco:

    - GI. Descendientes, naturales o adoptivos, menores de 21 años.

- GII. Descendientes y adoptados de 21 o más años. Cónyuges, ascendientes o adoptantes de cualquier edad.
- GIII. Hermanos (Colaterales de 2º grado) y sobrinos (3º grado) por consanguinidad o por afinidad (por matrimonio). Ascendientes (suegros) o descendientes por afinidad (hijos del cónyuge).
- GIV. Los demás parientes no incluidos en alguno de los grupos anteriores.
- No informado.

◦ Beneficios fiscales aplicados:

- Sin reducción.
- Con una reducción.
- Con dos reducciones.
- Con tres o más reducciones.

◦ Tipo de beneficio fiscal aplicado:

- Reducción por parentesco.
- Reducción por minusvalía.
- Reducción por transmisión consecutiva.
- Reducción por seguro de vida.
- Reducción por adquisición de empresa.
- Reducción por adquisición de bienes del patrimonio histórico.
- Reducción por adquisición de vivienda habitual.
- Reducción por adquisición de explotación
- Otras reducciones.

◦ Tipo de ejercicio y mes: De presentación, de devengo.

- **Mantenimiento, conservación y actualización:**

Dado que los datos para la confección de la actividad provienen del sistema SUR de la Junta de Andalucía, estos cuentan con los mecanismos de mantenimiento, conservación y actualización propios de los sistemas corporativos de la administración autonómica.

En cuanto a la actualización de la información publicada, los datos de los documentos presentados durante un año n, aparecen provisionales hasta la publicación de los del mes de septiembre del año n+2, incluida. La motivación es el plazo de presentación del impuesto.

5. PLAN DE DIFUSIÓN

- **Producto:** Estadística del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- **Tipo de resultados y formatos:** Datos agregados y tabulados en función de las oportunas variables de clasificación. Al ser difundidos a través de BADEA, se posibilita a los usuarios a hacer otros filtros diferentes a los mostrados. BADEA permite la descarga de los datos en múltiples formatos: csv, excel, pdf, json...
- **Periodicidad:** Mensual.
- **Usuarios:** El usuario de este producto de difusión es principalmente personal de la Agencia así como de la Consejería con competencias en tributos. Aunque el producto está abierto para consultas para cualquier usuario a través de la web. Los usuarios suelen hacer peticiones o consultas sobre los datos que son usadas como revisión y evaluación del producto para su mejora.

6. CALIDAD

- **Respecto al productor de los datos**:
  - *Reproducibilidad del proceso:* reproducible en su totalidad, con periodicidad mensual.
  - *Oportunidad:* el lapso temporal entre el periodo de referencia de los datos y cuando quedan disponibles para los usuarios es de días; una vez finalizado el mes de referencia de los datos en menos de 10 días estos están disponibles para los usuarios, dependiendo de la fecha de carga de la información en la base de datos intermedia.
  - *Puntualidad*: se cuenta con un calendario de difusión y un registro de actualizaciones publicado en la web de la Agencia.
  - *Disposición y disponibilidad:* no existe un canal directo entre el productor de la actividad y los usuarios de la información. No obstante, se atenderán a las peticiones a medida de información por parte de los usuarios, siempre que se asegure el secreto estadístico.
- **Respecto a los procesos:** Puesto que existen procesos de control de la calidad en los datos de entrada, así como durante su tratamiento, esto asegura la calidad del dato. Estos procesos están en continua revisión por lo que si se detectara una nueva necesidad se readaptarían para seguir manteniendo la calidad del dato.
- **Respecto a los resultados**:
  - *Relevancia y utilidad:* los resultados son un indicador útil para la Administración tributaria andaluza, tanto para monitorizar el trabajo de mejora continua de la calidad de los procesos de asistencia a los contribuyentes, como de la propia actividad recaudatoria.
  - *Precisión y confiabilidad:* los resultados de la estadística describen fielmente el fenómeno que pretenden medir, ya que la relación entre los conceptos en la fuente de los datos y la publicación final es directa, no cabe interpretación; se informa del número de autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes del impuesto, así como de los ingresos que estas suponen.

- *Nivel de estandarización o conformidad*: resultados conformes con los conceptos tributarios.
- *Esquema de calidad:* el propio del sistema tributario andaluz.